

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 18/10/2023 5:26:37 p. m.

Estado Nro.: 074

CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2014-00084-00	Civil	Pedro Nel Maya Restrepo	Juan De la Cruz Escobar Gomez	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/pers	18/10/2023
2018-00137-00	Civil	Jose Manuel Galleo Alzate	Jesus Agudelo Garcia	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/pers	18/10/2023
2019-00062-00	Civil	William Vasco Fernandez	Eliana Marcela Escobar	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/pers	18/10/2023
2020-00064-00	Civil	Banco Colpatria Multibanca	Luz Marina Munera Serna	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/pers	18/10/2023
2022-00060-00	Civil	FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.	EMILSEN DEL SOCORRO ACEVEDO MEJI	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/pers	18/10/2023
2022-00117-00	Civil	ALVARO VARGAS VARGAS	DANIEL ADOLFO CANO ALVAREZ	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/pers	18/10/2023
2023-00153-00	Civil	GERENCIAR Y SERVIR S.A.S	DUEIMAN ANDRES LOPEZ ARBOLEDA	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/pers	18/10/2023
2023-00156-00	Civil	BANCO FINANDINA S.A.	JUAN CARLOS LOAIZA GARCIA	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/pers	18/10/2023
2023-00157-00	Civil	FABIOLA DEL SOCORRO LOPEZ SIERRA	JAIME ALONSO LOPEZ SIERRA	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/pers	18/10/2023

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
----------	---------	------------	-----------	---------	--------------

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

19 DE OCTUBRE DE 2023

siendo las 8:00 a.m.

KAROL JULIANA SALAZAR VÉLEZ

El Secretario

Desfijado hoy, 19 DE OCTUBRE DE 2023

siendo las 5:00 p.m.

KAROL JULIANA SALAZAR VÉLEZ

El Secretario

Fredonia (Ant.), 18 de octubre de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que en el presente proceso se ordenó seguir adelante con la ejecución el día 14 de abril de 2016, y que la última actuación registrada fue la aprobación de la liquidación actualizada del crédito, mediante auto del 14 de octubre de 2021, fecha desde la que el mismo ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho porque no se solicita o realiza ninguna actuación. Provea usted

KAROL JULIANA SALAZAR VELEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), dieciocho de octubre de dos mil veintitrés

Radicado No. 05282-40-89-001-2014-00084-00
Auto Interlocutorio No. 076

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho durante un plazo superior a dos (2) años, porque no se solicita o realiza ninguna actuación; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b) del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente proceso EJECUTIVO promovido por PEDRO NEL MAYA RESTREPO, contra JUAN DE LA CRUZ ESCOBAR GOMEZ.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y la devolución de dineros retenidos, si a ello hubiere lugar.

TERCERO. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.

CUARTO. Sin condena en costas por disposición expresa del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

QUINTO. Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 074, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 19 DE OCTUBRE DE 2023

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.

Fredonia (Ant.), 18 de octubre de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que en el presente proceso se ordenó seguir adelante con la ejecución el día 24 de septiembre de 2019, y que la última actuación registrada fue la aprobación de la liquidación de costas, mediante auto del 29 de septiembre de 2021, fecha desde la que el mismo ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho porque no se solicita o realiza ninguna actuación. Provea usted

KAROL JULIANA SALAZAR VELEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), dieciocho de octubre de dos mil veintitrés

Radicado No. 05282-40-89-001-2018-00137-00
Auto Interlocutorio No. 077

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho durante un plazo superior a dos (2) años, porque no se solicita o realiza ninguna actuación; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b) del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente proceso EJECUTIVO promovido por JOSÉ MANUEL GALLEGU ALZATE, contra JESÚS ALBEIRO ACEVEDO GARCÍA.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y la devolución de dineros retenidos, si a ello hubiere lugar.

TERCERO. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.

CUARTO. Sin condena en costas por disposición expresa del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

QUINTO. Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 074, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 19 DE OCTUBRE DE 2023

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.

Fredonia (Ant.), 18 de octubre de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que en el presente proceso se ordenó seguir adelante con la ejecución el día 22 de septiembre de 2021, y que la última actuación registrada fue la aprobación de la liquidación de costas, mediante auto del 14 de octubre de 2021, fecha desde la que el mismo ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho porque no se solicita o realiza ninguna actuación. Provea usted

KAROL JULIANA SALAZAR VELEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), dieciocho de octubre de dos mil veintitrés

Radicado No. 05282-40-89-001-2019-00062-00
Auto Interlocutorio No. 078

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho durante un plazo superior a dos (2) años, porque no se solicita o realiza ninguna actuación; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b) del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente proceso EJECUTIVO promovido por WILLIAM ALBERTO VASCO FERNÁNDEZ contra ELIANA MARCELA ESCOBAR y EMILSEN AGUDELO MEJÍA.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y la devolución de dineros retenidos, si a ello hubiere lugar.

TERCERO. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.

CUARTO. Sin condena en costas por disposición expresa del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

QUINTO. Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 074, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 19 DE OCTUBRE DE 2023

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado No. 05282-40-89-001-2020-00064-00
Auto de Sustanciación No. 558

Se incorpora al expediente los comprobantes de envío de la comunicación de nombramiento a la secuestre designada LUZ DARY ROLDAN CORONADO, así como el escrito con la manifestación de ACEPTACIÓN del cargo, presentado por la auxiliar de la justicia.

Para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del inmueble embargado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 010-13616 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia (Ant.), se fija el día **MIÉRCOLES 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS 10:00 A.M.**; se requiere a la parte interesada para que previo a la misma allegue una ficha catastral del predio, a fin de constatar su ubicación y linderos.

La parte accionante le comunicará a la auxiliar de la justicia designada la fecha y hora fijada para la práctica de la diligencia.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 074, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 19 DE OCTUBRE DE 2023

vínculo de acceso al micrositio
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), dieciocho de octubre de dos mil veintitrés

Radicado No. 05282-40-89-001-2022-00060-00

Auto de Sustanciación No. 559

Surtido como se encuentra el emplazamiento de las demandadas EMILSEN DEL SOCORRO ACEVEDO MEJIA y GLORIA ESTELLA MEJIA DE ACEVEDO, y en vista de que dentro del término concedido éstas no comparecieron a notificarse; se designa como curador ad-litem que las represente al abogado LUIS ARTURO HENAO TORRES, identificado con C.C. No. 8.457.417 y T.P. No. 124.421 del C.S. de la J., ubicable en la Calle 49 No. 50-21, oficina 702 de la ciudad de Medellín, teléfono 3148300210, o a través del correo electrónico arthenao@gmail.com, a quien la parte accionante le comunicará la designación en la forma dispuesta en el artículo 49 del C.G.P.

Recuérdesele al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio; y que debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. (Artículo 48 numeral 7º ibidem)

Aceptado el cargo, se le notificará al auxiliar de la justicia el mandamiento de pago librado, en la forma que establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, se pone en conocimiento de la parte demandante, la respuesta emitida por la registradora Seccional - ORIP Fredonia, a la medida cautelar de embargo decretada por el despacho.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 074, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 19 DE OCTUBRE DE 2023

vínculo de acceso al micrositio
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), dieciocho de octubre de dos mil veintitrés

Radicado No. 05282-40-89-001-2022-00117-00

Auto de Sustanciación No. 561

Surtido como se encuentra el emplazamiento de los demandados DANIEL ADOLFO CANO ALVAREZ y MÓNICA MARCELA JARAMILLO CASTAÑEDA, y en vista de que dentro del término concedido éstos no comparecieron a notificarse; se designa como curador ad-litem que los represente al abogado EDERZÓN GUTIÉRREZ GALVÁN, identificado con C.C. No. 91.355.336 y T.P. No. 313.695 del C.S. de la J., ubicable en la Calle 36 No. 13-73, tercer piso del municipio de Bucaramanga (Santander), o a través del correo electrónico ederzon.gutierrez@fundaciondelamujer.com, a quien la parte accionante le comunicará la designación en la forma dispuesta en el artículo 49 del C.G.P.

Recuérdesele al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio; y que debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. (Artículo 48 numeral 7º ibidem)

Aceptado el cargo, se le notificará al auxiliar de la justicia el mandamiento de pago librado, en la forma que establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 074, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 19 DE OCTUBRE DE 2023

vínculo de acceso al micrositio
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.

Fredonia (Ant.), 18 de octubre de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez le informo que en el término concedido, la parte demandante no subsanó completamente los defectos de que adolece la demanda, los cuales fueron señalados con precisión en proveído del pasado 6 de octubre, notificado por estados el día 9 siguiente; pues no allegó la prueba que exige el numeral 1º del artículo 384 del C.G.P., esto es, prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siguiera sumaria, insistiendo en que se tenga como tal el acta de la diligencia de secuestro practicada, la cual como se advirtió en el auto inadmisorio no la reemplaza; y no corrigió el poder otorgado indicando expresamente en éste la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, como establece el artículo 5º de la ley 2213 de 2022. Provea usted.

KAROL JULIANA SALAZAR VELEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
Fredonia (Ant.), dieciocho de octubre de dos mil veintitrés

Radicado No. 05282-40-89-001-2023-00153-00
Auto Interlocutorio No. 079

Visto el informe secretarial que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE

Rechazar la demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por la sociedad denominada GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., contra DUEIMAN ANDRÉS LOPEZ ARBOLEDA, por no subsanarse completamente en el término concedido, los defectos de que adolecía.

Devuélvanse los anexos, sin necesidad de desglose.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 074, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 19 DE OCTUBRE DE 2023

vínculo de acceso al micrositio
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), dieciocho de octubre de dos mil veintitrés

Radicado No. 05282-40-89-001-2023-00156-00

Auto de Sustanciación No. 562

La presente demanda se encuentra ajustada a derecho, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 del C.G.P., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022. En el título aportado como base de recaudo, consta una obligación expresa, clara y exigible, proveniente del deudor que constituye plena prueba en su contra, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva y los trámites de un proceso EJECUTIVO de menor cuantía, a favor de BANCO FINANDINA S.A., y en contra de JUAN CARLOS LOAIZA GARCÍA, por los siguientes conceptos:

Por el pagaré No. 00010000351620

La suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$65.938.209)**, por concepto de capital; más los intereses de mora liquidados **a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera**, desde el día 10 de octubre de 2023, fecha en que la obligación se hizo exigible y hasta el pago total de la misma.

Sobre costas, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. Decretar el embargo de las sumas de dinero depositadas en la cuenta o cuentas que el demandado JUAN CARLOS LOAIZA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.461.239, tiene en la entidad financiera BANCOLOMBIA. Comuníquese la medida a la entidad previniéndole que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que se le envíe, que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, y que la inobservancia de la orden lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) smlmv. La cuantía máxima de la medida se fija en la suma de **CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS (\$108.000.000)**. Librese oficio con los insertos necesarios.

Conforme a lo normado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 111 del C.G.P., una vez la parte accionante informe la dirección electrónica de la entidad financiera, se expedirá el oficio para su remisión mediante mensaje de datos.

TERCERO. Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en la establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para cumplir con la obligación, o uno de diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado MARCOS URIEL SANCHEZ MEJIA, portador de la tarjeta profesional No. 77.078 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la entidad demandante en este asunto, conforme a los términos y para los efectos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 074, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 19 DE OCTUBRE DE 2023

vínculo de acceso al micrositio
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), dieciocho de octubre de dos mil veintitrés

Radicado No. 05282-40-89-001-2023-00157-00

Auto de Sustanciación No. 563

Se INADMITE la presente demanda DIVISORIA POR VENTA de la cosa común, instaurada por FABIOLA DEL SOCORRO LOPEZ SIERRA, contra NORA DEL CARMEN LOPEZ SIERRA, OLGA ELENA LOPEZ SIERRA y JAIME ALONSO LOPEZ SIERRA, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 406 del C.G.P., y a fin de constatar que demandante y demandados efectivamente son condueños, deberá el libelista aportar un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de división, **expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días**; y allegar el título o títulos con los que aquellos adquirieron el derecho que dicen ostentar en el inmueble común, esto es, copias de las escrituras públicas No. 454 del 24-08-2004 y 4558 del 14-06-2019, la primera otorgada en la Notaría de Fredonia y la ultima de la Notaria 18 de Medellín. Lo anterior en consideración a que el certificado del registrador arrimado tiene más de un año de haber sido expedido y a que con los anexos solo fue aportada una de las escrituras requeridas.

SEGUNDO. Identificará el inmueble objeto del proceso en la forma que señala el inciso 2° del artículo 83 del C.G.P., precisando quienes son sus **colindantes actuales** no por el nombre de las personas que figuran en títulos anteriores de adquisición, sino con la información reportada en la ficha catastral. En tal sentido complementará los hechos de la demanda y la pretensión principal.

TERCERO. En vista de que los fundamentos de derecho enunciados en el acápite competencia y cuantía, no corresponden con la acción incoada ante este despacho y refieren a normas derogadas, deberá el libelista corregirlos.

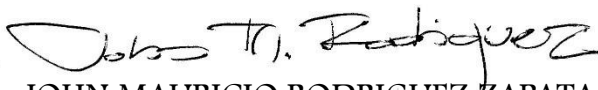
CUARTO. Fijará la cuantía del proceso con fundamento en lo dispuesto en el numeral 4° del art. 26 del C.G.P., para ello tendrá en cuenta el valor del avalúo reportado en la ficha catastral allegada, **el cual deberá indicar expresamente**, a fin de constatar que aquella es de menor como afirma en el acápite competencia y cuantía.

QUINTO. En el acápite de anexos, hará una relación clara de los que aporta con la demanda, indicará los folios de cada anexo, el número total de los incorporados, y los allegará en un solo archivo por separado, en formato .pdf, en el mismo orden relacionado en el libelo introductor. Lo anterior para efectos de construir en debida forma el expediente electrónico.

SEXTO. En vista de que el poder para actuar no contiene la presentación personal que exige el artículo 74 del C.G.P., y no fue conferido en la forma que establece el artículo 5º de la ley 2213 de 2022, es decir, por mensaje de datos; le corresponderá al libelista adecuar el mismo.

SEPTIMO. Como quiera que en el presente asunto se conoce el lugar donde los demandados recibirán notificaciones y la inscripción de la demanda que se ordena es de oficio; deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, acreditando el envío simultaneo que del libelo introductor y sus anexos les hizo a aquellos en su dirección física, a través de servicio postal autorizado, al igual que del escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 074, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 19 DE OCTUBRE DE 2023

vínculo de acceso al micrositio
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.